



UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MARIATEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**ANTECEDENTES PENALES Y LA VULNERACIÓN
DEL DERECHO DE IGUALDAD EN EL PERÚ**

PRESENTADA POR:

Medina Minaya Silas Bernabe

Paredes Hancoco David Edgar

ASESOR:

Mag. Carlos Enrique Mamani Jove

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

Moquegua – Perú

2021

INDICE

INDICE	v
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I:	1
EL PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	1
1.1.Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2.Definición del problema	3
1.3.Objetivo de la investigación	4
1.4.Justificación e importancia de la Investigación.	5
1.5. Variables.....	8
1.6.Hipótesis de la investigación	8
CAPITULO II:	10
MARCO TEÓRICO.....	10
2.1. Antecedentes de investigación.....	10
2.2. Bases teóricas.....	12
Antecedentes penales.....	12
Principio de igualdad ante la ley	17
2.3. Marco Conceptual.....	30
CAPITULO III:	31
METODO.....	31
3.1. Tipo de investigación.....	31
3.2. Diseño de investigación	31
3.3. Población y muestra.....	31
3.4. Técnicas de instrumentos de recolección de datos.....	32
3.4. Técnicas de procesamiento de datos.....	32
CAPITULO IV:.....	34
PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS	34

4.1. Presentación de resultados	34
4.2. Contrastación de hipótesis	42
4.3. Discusión de resultados.	42
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	44
CONCLUSIONES	44
RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46
ANEXO.....	48
PROCESO DE AMPARO EXPEDIENTE 00761-2017-0-0501-JR-DC-01	48
I.- ANÁLISIS DEL CASO.....	48
Petitorio. - El recurrente solicita:	48
Contestación De La Demanda.....	49
II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.....	49
HA RESUELTO	52
Matriz de consistencia.....	53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	4;Error! Marcador no definido.
Tabla 2.....	49
Tabla 3.....	50
Tabla 4.....	51
Tabla 5.....	52
Tabla 6.....	53
Tabla 7.....	54
Tabla 8.....	55

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	¡Error! Marcador no definido.
Figura 2	¡Error! Marcador no definido.
Figura 3	50
Figura 4	51
Figura 5	52
Figura 6	¡Error! Marcador no definido.
Figura 7	54
Figura 8	55

RESUMEN

El presente estudio tuvo el propósito de conocer de la manera como los antecedentes penales incide de manera negativa en provocar la vulneración del derecho de igualdad en el Perú, si bien la propia Constitución Política del Perú, en el art. 2 garantiza la libertad del trabajo, la igualdad entre las personas, y censura en todos sus extremos, la discriminación en todo el sentido abstracto.

Sin embargo, en la práctica, es todo lo contrario, siendo uno de los precedentes, que un Ordenanza Municipal en el distrito de San Juan Bautista, discrimina que quienes tienen antecedentes judiciales y penales, están prohibidos en realizar alguna actividad, de la misma manera que en otras entidades, que no tiene el derecho al trabajo, entonces de que se está refiriendo, cuando se habla de los derechos de la rehabilitación, la reinserción y la reincorporación a la sociedad.

La investigación fue de tipo aplicativa, se trabajó con una población y muestra de 10 entidades, que están relacionadas con la problemática, el diseño de la investigación respondió ser correlacional, debido a que la variable independiente tiene injerencia sobre la variable dependiente.

Se llegó a la conclusión, que el problema de los antecedentes penales radica desde los propios operadores de la justicia, quienes vulneran el derecho de la igualdad, en el cual incurren a la discriminación, en no otorga el certificado de anular los antecedentes penales de forma automática.

Palabra claves: antecedentes penales, discriminación, rehabilitación. Incorporación, actividad laboral

ABSTRACT

The present study had the purpose of knowing how the criminal record has a negative impact on causing the violation of the right to equality in Peru, although the Political Constitution of Peru itself, in art. 2 guarantees freedom of work, equality between people, and censorship in all its extremes, discrimination in all the abstract sense.

However, in practice, it is quite the opposite, being one of the precedents, that a Municipal Ordinance in the district of San Juan Bautista, discriminates that those who have judicial and criminal records, are prohibited from carrying out any activity, in the same way that in other entities, who do not have the right to work, then what is he referring to when talking about the rights of rehabilitation, reintegration and reincorporation into society.

The research was of an application type, we worked with a population and sample of 10 entities, which are related to the problem, the research design responded to be correlational, because the independent variable has an influence on the dependent variable.

It was concluded that the problem of the criminal record lies in the justice operators themselves, who violate the right to equality, in which they incur discrimination, in not granting the certificate of annulling the criminal record in a manner automatic.

Key word: criminal record, discrimination, rehabilitation. Incorporation, work activity

INTRODUCCIÓN

Los antecedentes penales, está comprendido como una de los registros que la persona, que durante su permanencia en un establecimiento de reclusión, posee este documento con un resultado positivo, dando lugar que sus derechos fundamentales quedan suspendidos, en forma temporal, hasta que cumple el mandato del Juez penal.

Obviamente, en diferentes países del mundo, las entidades privadas y públicas, exigen de manera obligatoria, la presentación de este certificado, siendo uno de los fines, en asegurarse de quien es aceptado como un miembro del personal, sea en forma independiente o dependiente, necesariamente, debe contar con un resultado negativo, que no tiene ningún tipo de antecedentes judicial y policial, en cierta manera, es aceptable, debido a que se demostraría la seguridad de las personas y de la propia sociedad.

Pero, en el caso, que esa persona, por un error, cometió un delito determinado, es juzgado ante un Juzgado penal donde se le comprobó que era el autor y por lo tanto debía cumplir una deuda con el Estado y de la propia sociedad, pero en el momento que éste abandona, el establecimiento, teóricamente, sus derechos fundamentales de la personal, vuelven nuevamente a ser ejercidos dentro de la sociedad.

Pero, lastimosamente, en el tiempo que fue liberado, y debía buscar el sustento de alimentar a su familia y su propia persona, desea incurrir a realizar una actividad socioeconómica, pero se encuentra con una barrera legal, de impedimento, que no puede realizar ningún acto, entonces se está cayendo a un acto inconstitucional, que la persona cae en la vulnerabilidad ante la ley, siente que esta discriminado no solo por la sociedad, sino por el propio Estado.

CAPÍTULO I:

EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Descripción de la realidad problemática

En una sociedad, donde el orden social se establece con la promulgación de leyes que regulan la conducta humana, y a quienes infringen la ley por diversas acciones ilícitas, deviniendo en una serie de delitos, siendo sometidos a un proceso Penal donde finalmente alcanzan una condena determinada, según la naturaleza del delito, el tiempo de la penalidad, puede ser prisión suspendida o efectiva, Según lo normado en el Código penal, el tiempo de la penalidad que debe cumplir el inculpado.

Cuando imputado cumple su pena carcelaria, en un determinado establecimiento penitenciario, dado en su permanencia fue sometido a las reglas del régimen penitenciario como es el proceso de rehabilitación, con la finalidad de reincorporarlo nuevamente a la sociedad, con todos los derechos fundamentales, como son sus derechos civiles y políticos, pero luego de salir del establecimiento Penitenciario, se considera un ciudadano con todos los derechos fundamentales que emana la Constitución Política.

Por el cual el ex recluso vuelve a la vida civil, con todos sus derechos , que la ley le faculta, sin embargo, existe una contradicción entre la teoría y la práctica, debido que pese haber cumplido a cabalidad su condena y proceso de rehabilitación aun después de ello sigue registrando sus antecedentes penales en el sistema, de lo que se advierte claramente que la rehabilitación automática no se está dando como lo prevé la norma penal por parte de los operadores de la justicia lo que le genera un perjuicio de desigualdad en agravio del condenado.

Primero que surge a la vista que quien haya cumplido la pena, tiene la preocupación de cancelar los antecedentes penales, según el artículo 69 del Código Penal en vigor.

Rehabilitación automática:

El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil.

La rehabilitación produce los efectos siguientes:

1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; y,
2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.

Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva.

La rehabilitación automática no opera cuando se trate de inhabilitación perpetua impuesta por la comisión de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297; o por la comisión de cualquiera de los delitos contra la Administración Pública; o por los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, en cuyos casos la rehabilitación puede ser declarada por el órgano jurisdiccional que dictó la condena luego de transcurridos veinte años, conforme al artículo 59-B del Código de Ejecución Penal.”(Peruano, 2018).

Es evidente que toda persona tiene el derecho de rehabilitarse , y que el Estado le devuelva sus derechos fundamentales como personal, después de haber cumplido con la penalidad dictada por la administración de la justicia, en un primer momento,

tendrá registrado en sus antecedentes judiciales, el resultado positivo de tener un antecedentes dictado por medio de operante del Juez penal, por una vez cumplida, es necesario que se revoque y vuelve a su estado de su vida normal, sin embargo hay casos, que pese a que cumplió, se ve marginado por la propia sociedad y de algunas autoridades, por la pérdida de un confianza social.

Sin embargo, algunas entidades públicas, como es el caso de la Municipalidad distrital de San Juan Baustista, mediante una ordenanza municipal, dictamino que las personas que tienen antecedentes policiales y judiciales, se encuentran impedidos en trabajar en alguna actividad socioeconómica, lo que dio lugar a una controversia del art. 2 inciso 13 y 15 de la Constitución Política, una verdadera vulneración ante los derechos inherentes a la subsistencia de la familia, primeramente, se restringe el derecho al trabajo, luego que la persona se ve limitada a no poder trabajar, no podría sostener a su familia, como también el derecho a la libertad , por el cual obliga de forma indirecta a reincidir en la delincuencia.

A esto se agrega que se estaría restringiendo el derecho de resocialización, reeducación, rehabilitación y la reincorporación a la sociedad, en otros términos, la persona se encontraría “sentenciada a muerte civil” (Peruano, Proceso de amparo. Expediente N° 00761- 2017-0- 0501- JR DC-01, 2019)

En consecuencia, si bien las autoridades ediles, en este caso, que dictamino una Ordenanza Municipal, que solo tenían acceso al trabajo en una feria dominical, aquellos que portaban su fotocheck, como no tener antecedentes judiciales y penales, es entonces que el origen de este problema está dado por la falta de una coordinación entre las autoridades del INPE, el poder judicial que debería otorgar una certificación de la liberación de todo tipo de antecedentes, que limitara a las personas que por algún error , cometieron un delito determinado, pero que luego cumplieron con el pago con el Estado y la sociedad.

1.2. Definición del problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida afecta los antecedentes penales en el derecho de resocialización, reeducación, rehabilitación, reincorporación a la sociedad, como el acceso al derecho al trabajo?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles son las condiciones de la anulación de los antecedentes penales de parte de los ciudadanos que hayan cumplido su penalidad con la sociedad y la ley?
- ¿Cuáles son las causas del porque en aquellos ciudadanos, que cumplieron la penalidad, no se les anula de manera automática sus antecedentes penales?
- ¿Por qué si los plazos dados por la ley en la anulación de los antecedentes penales no son efectivos en la práctica en el cual benefician al ciudadano que haya cumplido su penalidad?
- ¿Cuáles son las consecuencias de la restricción a los derechos de resocialización, reeducación, rehabilitación, reincorporación a la sociedad, como el acceso al derecho al trabajo?

1.3. Objetivo de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar en qué medida afecta los antecedentes penales en el derecho de resocialización, reeducación, rehabilitación, reincorporación a la sociedad, como el acceso al derecho al trabajo

1.3.2. Objetivos específicos

- Explorar las condiciones de la anulación de los antecedentes penales de parte de los ciudadanos que hayan cumplido su penalidad con la sociedad y la ley.
- Descubrir las causas del porque en aquellos ciudadanos, que cumplieron la penalidad, no se les anula de manera automática sus antecedentes penales.
- Explicar que si los plazos dados por la ley en la anulación de los antecedentes penales son efectivos en la práctica en el cual benefician al ciudadano que haya cumplido su penalidad.
- Identificar las consecuencias de la restricción a los derechos de resocialización, reeducación, rehabilitación, reincorporación a la sociedad, como el acceso al derecho al trabajo.

1.4. Justificación e importancia de la Investigación.

Es importante llevar a cabo esta investigación, por las siguientes razones:

Se trata de una problemática que viene pasando un sector de ex internos de los establecimientos, que después de haber cumplido ante la ley, su penalidad , tiene que afrontar otro tipo de problemas ante la sociedad, siendo uno de ellos, que si bien el Estado peruano argumenta, que uno de los propósitos es que haya pasado por una rehabilitación e incorporarse en la sociedad, sin embargo, aún se percibe una resistencia por parte de un sector de la sociedad, que cuando el ex condenado solicita un trabajo, el primer impase es que se le pide sus antecedentes penales y si es positivo, entonces se enfrenta con una cruda realidad.

El afectado se ve imposibilitado y es rechazado de cualquier actividad de trabajo, pese a que él se preguntaría, pero si he cumplido con todos los requisitos del caso, entonces es necesario llevar a cabo esta investigación, que dentro de la administración de la justicia existe un vacío, donde el ex interno debería salir del establecimiento libre de todo antecedente penal, pero ocurre todo lo contrario, debe efectivizar el trámite correspondiente a instancia de parte, es decir, que es este mismo quien tiene que motivar ante el Juzgado que le borren sus antecedentes penales .

De otro lado, se debe tener en cuenta que el principio de la igualdad es para todos los miembros de la sociedad, que la ley otorga las oportunidades, y en este caso se trata que los ex internos tienen el derecho de no ser discriminados por ningún concepto, a esto se agrega que es viable llevar a cabo esta investigación, puesto que se contara con el tiempo y el factor económico que está destinado para el desarrollo de la investigación.

Es de interés personal por que en cierta manera, la exigencia de la certificación de los antecedentes penales acredita la rehabilitación de ex interno o caso contrario, que haya cometido una falta contra el Estado y la sociedad, Pues el objetivo, que es que la persona que haya cumplido dicha penalidad, y en su hoja de vida, tenga los antecedentes penales positivo, sea desaparecido de forma automática de las dependencias respectivas, el INPE, la policía judicial, y que el juzgado penal, por intermedio del Juez, dictamina a la brevedad posible, que dichos antecedentes penales de la persona, sean borrados y así poder incorporarse en la sociedad, donde volverá a gozar sus derechos constitucionales y el principio de la igual de los demás ciudadanos, en el desarrollo de sus actividades cotidianas, pese a ello , en la práctica se encuentra privado de tal beneficio.

Respecto a la limitación de esta investigación, ante la situación que actualmente se vive en la zozobra de la presencia de la pandemia del Covid

19 se ha visto el impedimento de encuestar a ex internos que vienen realizando alguna actividad socioeconómica.

Temporal

El trabajo de campo del presente proyecto se realizará según cronograma, siendo el año elegido 2020.

Espacial

El trabajo pertenece a:

País	: Perú
Provincia	: Arequipa
Ciudad	: Arequipa

Social

Es micro social, ya que el presente trabajo se focalizará en la Ciudad de Arequipa

1.5. Variables

1.5.1. Operacionalización de variables.

Variables	Indicadores	Escala
Antecedentes penales	Normas Disposición de condenatoria de parte del Juez penal Naturaleza de la pena del imputado Suspensión de los derechos fundamentales de la persona Burocratización administrativa de anulación de los antecedentes en los ex internos	Ordinal
Principio de igualdad	Principio de igualdad ante la ley Principio de igualdad ante la ley en el derecho penal Contenido constitucionalmente protegido del derecho a la igualdad	Ordinal

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis general

Dado que el derecho a la libertad laboral se encuentra explícito en el art. 2 del inc. 13 y 15 en que las personas tienen la facultad de ejercer una actividad para el sostenimiento de las obligaciones familiares, algunas entidades condicionan de manera discriminada en aquellas personas que tienen aún antecedentes judiciales y penales.

Entonces se estaría vulnerando los derechos de rehabilitación, reeducación, reincorporación a la sociedad, como el acceso al derecho al trabajo en forma discriminatoria.

1.6.2. Hipótesis específicas

No se cumplen las condiciones de la anulación de los antecedentes penales de parte de los ciudadanos que hayan cumplido su penalidad con la sociedad y la ley 2020.

No se anula de manera automática en aquellos ciudadanos, que cumplieron la penalidad, sus antecedentes penales 2020.

Los plazos dados por la ley en la anulación de los antecedentes penales son efectivos en la práctica en el cual benefician al ciudadano que haya cumplido su penalidad 2020.

las consecuencias de la restricción a los derechos de resocialización, reeducación, rehabilitación, reincorporación a la sociedad, no es vital en el acceso al derecho al trabajo.

CAPITULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de investigación

(Rovira, 2016) En su tesis Antecedentes penales y mercado laboral, presentada en la Universidad Fabra El objetivo de esta tesis doctoral es observar si, en la actualidad, en España, los antecedentes penales constituyen un problema en el mercado laboral. Este trabajo muestra que en España existen una serie leyes que merman las oportunidades laborales de este colectivo.

También se expone que, en algunos casos, los empleadores tratan desfavorablemente a las personas cuando observan una señal del paso por el sistema penal. Finalmente se expone que, en ocasiones, las personas con este estigma se autoexcluyen para evitar este potencial rechazo.

(Carnavale, 2015) En su trabajo Antecedentes penales y reinserción laboral en Argentina. Llego a las conclusiones de darnos una visión acerca del desenvolvimiento del documento de los antecedentes penales, que en la Argentina se encuentra desactualizada, frente a otros países, el asunto radica en la diferencia en la protección de la sociedad y la resocialización de la persona, da énfasis, que en los Estados Unidos , dan mayor prioridad al individuo sobre la protección de la sociedad, en España , los antecedentes penales solo son utilizados con fines judiciales y son considerados parte de la vida privada y datos personales protegidos por el derecho constitucional

(Donayre, 2018) En su tesis Cumplimiento del principio de igualdad ante la ley y la efectividad en la sanción de los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.

Esta investigación fue enfocada dando una apreciación acerca que todos hombres gozan de los mismos derechos y que la ley es para todos, sin ningún tipo de distinción del caso que debe garantizar el Estado.

La mayoría de las Constituciones políticas de la América han señalado el respeto a la igualdad en todo el sentido que consagra en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos y la Convención Americana. Llego a la conclusión que el Derecho de la igualdad es un derecho fundamental de la persona.

(Ramírez, 2012) En su tesis “El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional”, presentada en la PUCP desarrollo de la siguiente manera la relación “recluso – Administración Penitenciaria”.

Por ello, el presente trabajo señala entre otras cosas, que a nivel jurisprudencial, tanto nacional como internacional, ha quedado establecido que bajo ningún concepto deben limitarse o restringirse determinados derechos, como el derecho a la vida, a la salud y a la integridad personal.

(Guevara, 2017) En su tesis “Dificultades Para Acceder A Un Puesto De Trabajo Por Tener Antecedentes Penales” presentada a la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. Lima, desarrolla el siguiente contexto, la carta política ampara y reconoce al trabajo con legitimidad y obligatoriedad en favor del individuo como cimiento y confort siendo este conducto de la ejecución de su personalidad desde el punto de vista social y del entorno de familia. para lo cual el estado en su ámbito competencial determina e instituye lineamientos legales para fomentar un aspecto provechoso e instructivo circunscrito al empleo, muy por el contrario los ex convictos han sido borrados del registro de condenas es totalmente diferente, toda vez que tienen obstáculos para reinsertarse al sistema ocupacional por profesión u oficio.

Siendo esto así, el objeto de estudio permitirá revelar que el requisito de no tener antecedentes de orden penal como factor predominante para conseguir laborar genera un acto de discriminación y desventaja al ex recluso, condición que colisiona flagrantemente con un derecho fundamental que es la libertad del trabajo debidamente previsto en nuestra carta expresa, concordante con los derechos políticos y civiles reconocidos por las normas supranacionales. así también se trasgrede el fin de la pena que se constituye como la rehabilitación, reinserción y resocialización del condenado.

(Inocente, 2019) n su tesis *La influencia de los antecedentes penales en la contratación de personal en las entidades públicas de Huancavelica durante el año 2017*, desarrollo la investigación de esta manera, tomando en consideración la Constitución Política de 1993, la Declaración de los Derechos Humanos y otras normas que están relacionados con el derecho del trabajo , para su desarrollo social y familiar, de manera que puede vivir de forma digna y es muy distinto la situación que tiene que afrontar una discriminación, por un error de la vida, por lo tanto tiene un antecedentes penal , es un obstáculo para acceder un puesto laboral.

(Inocente, 2019) cita a los investigadores Pérez y Garnique (2017) quienes llegaron a la conclusión: 1) El trabajo es el bien que se identifica inseparablemente con la persona. Como derecho, este alcanza su definitiva consolidación cuando adquiere rango Constitucional.

Así lo indica el TC, al establecer dos aspectos importantes el: de acceso a un puesto de trabajo, y el derecho a no ser despedido sin que medie causa justa.

Por lo tanto, es necesaria la intervención del Estado, mediante políticas de reinserción social, que se encuentran legisladas de manera internacional.

2.2. Bases teóricas

Antecedentes penales

Los antecedentes penales son la constancia temporal en un registro oficial de las sanciones impuestas a una persona como consecuencia de un dictamen de una sentencia del juzgado, que suspende su derecho de libertad y por lo tanto esta privado de desenvolverse en cualquier tipo de acción en la vida cotidiana.

En consecuencia jurídica determinadas en una resolución judicial firme, de orden sancionador, que derivan para un individuo por su autoría de actos delictivos.

Las consecuencias jurídicas quedan anotadas en un registro oficial por un tiempo determinado y con una marcada finalidad de control.

Los antecedentes penales, además de la propia condena recibida en la sentencia firme, tendrán en muchos casos una influencia negativa en otros aspectos de la vida, especialmente el laboral, influencia que dependerá de la legislación de cada país.

El registro por parte del Estado de los antecedentes penales de aquellas personas que han sido condenadas por un juzgado o tribunal penal cumple una función de control.

Características de los antecedentes penales

Las anotaciones de los antecedentes en el registro tienen las siguientes características:

Suelen ser de carácter temporal y pueden ser cancelados.

Deben venir determinadas por una sentencia judicial firme dictada en el ámbito jurisdiccional penal.

Téngase en cuenta cada una de las características detenidamente:

Cancelación de antecedentes penales

Por regla general, la anotación de los antecedentes penales tiene un carácter temporal, es decir, pueden ser cancelados tras un determinado tiempo y en unión de otros requisitos.

El tiempo que debe pasar para que se cancelen los antecedentes generalmente depende del tipo de delito, si es leve o grave, por ejemplo.

Suelen ser requisitos necesarios para la cancelación el haber satisfecho las responsabilidades económicas (pago de indemnizaciones y multas) y el no haber vuelto a cometer más delitos en el plazo que se establezca en las leyes.

La cancelación de los antecedentes penales es un derecho del condenado una vez cumplida la condena que fue impuesta por el juez.

Es importante tener en cuenta que, una vez cancelados los antecedentes penales, estos no podrán ser utilizados en procesos judiciales posteriores. Los antecedentes se tendrán como inexistentes una vez cumplidos los requisitos que establezcan las leyes.

Solo por sentencia judicial firme

La segunda característica es que solo se podrán inscribir en el registro de antecedentes penales aquellos hechos que sean declarados en una sentencia judicial firme dictada en el ámbito de la jurisdicción penal.

Esto quiere decir que no cabe el registro de condenas dictadas en otros ámbitos jurisdiccionales, aun siendo de carácter sancionador, como por ejemplo las sanciones administrativas o las condenas pecuniarias dictadas en el ámbito civil.

Por tanto, solo tras una sentencia condenatoria o resolución judicial firme dictada por el juez penal, las penas o sanciones serán objeto de anotación, como antecedente personal del condenado. Se considera que son sentencias firmes aquellas contra las que no cabe recurso o impugnación alguna, ya sea por haber agotado los recursos establecidos en las leyes, o ya sea por el hecho de que el individuo condenado no haya hecho uso de ellos.

La anotación de los antecedentes penales suele contener la información referente al sujeto (sus datos de identificación), infracción penal cometida, duración de la condena y juzgado o tribunal sentenciador y es remitida directamente por el juzgado o tribunal sentenciador.

Carácter público o reservado

También se debe tener presente que los antecedentes penales son accesibles, en tanto sigan vigentes, para el propio interesado, para las autoridades judiciales y policiales y, en algunos casos (según las diferentes legislaciones nacionales), para terceras personas tales como empleadores, lo que lleva a considerar que no hay unanimidad en las diferentes legislaciones en orden a considerar el carácter público o reservado de la información contenida en los registros de antecedentes penales.

Reincidente o delincuente habitual

Los antecedentes penales pueden –y deben- ser solicitados por las autoridades judiciales cuando se inician procedimientos judiciales respecto de una persona.

El objetivo es saber si es la primera vez que delinque o, en caso contrario, si es reincidente o delincuente habitual, lo que tendrá consecuencias, caso de dictarse sentencia condenatoria, en orden a incrementar la pena que le puede ser impuesta.

La existencia de los antecedentes penales –la reincidencia- implicará el agravamiento de la pena a imponer en el nuevo procedimiento, por lo que la condena será mayor respecto de aquellos que no tengan antecedentes penales computables. (Torres, 2021)

Registro de condenas

Existe una presunción generalizada de que el poseer dichos antecedentes comportan, en la actualidad, importantes consecuencias en el futuro laboral de la persona y en el ejercicio de sus derechos sociales. Por lo que el impacto en la reinserción de dichas personas es bastante grande.

En esta parte hace resaltar acerca de la potestad de la justicia española, de Jueces y Tribunales que dando sus dictámenes sobre la condenatoria o caso contrario su suspensión de la pena.

Certificado de antecedentes penales

El certificado de Antecedentes penales es un documento que registra las condenas de los ex reclusos, permitiendo la verificación de que esta persona ha registrado alguna sentencia condenatoria o no, por la comisión de un delito. En Estados Unidos existe una discriminación laboral bastante arraigada, pues las condenas son vistas como el reflejo de un determinado carácter y pronostican un comportamiento futuro.

Por lo que, los empresarios, al pedir el certificado de Antecedentes Penales y observar que ha habido una condena previa, esto es considerado como un indicador de un posible mal comportamiento o desempeño en el futuro

Este documento del certificado penal se encuéntrala vigente mientras que el interno cumple su condenada y luego deberá revocar, pese a este certificado en la teoría quedaría sin efecto, pero en la práctica es todo lo contrario, debido a que si el interesado no toma cartas en el asunto, por medio de un abogado, deberá tramitar su anulación, mientras que tanto quedara limitado de sus funciones como ciudadano.

Discriminación laboral y antecedentes penales

Por otro lado, la discriminación es indirecta cuando existen disposiciones y prácticas aparentemente imparciales que perjudican de manera desproporcionada a integrantes de un colectivo determinado.

Un ejemplo de este tipo de discriminación es el supeditar la obtención de un puesto de trabajo al dominio de un idioma, en particular, cuando esta competencia lingüística no es indispensable para el puesto de trabajo.

Si bien es cierto, que teniendo conocimiento de causa, en los Estados Unidos, un alto porcentaje de empresas revisan los antecedentes penales de los postulantes a ocupar un cargo determinado, hasta cierto punto es congruente, debido a que cuidan la integridad de la empresa, como de sus empleados, de aquellas personas que tienen un historial negativo.

A esto agrega el investigador, que en cierta manera se está de acuerdo, que la sociedad norteamericana estuvo preocupada con la discriminación racial, religiosa o de género, pero a cambio han tratado la discriminación que se produce con base a los antecedentes penales, como una discriminación perfectamente lícita

Es evidente que en los Estados Unidos, la discriminación laboral se basa en los antecedentes penales, tienen la facultad de despedir, no obstante que cada estado, regula sus leyes y consideran que una decisión no solo es racional sino perfectamente legítima a que las personas que han sido condenadas o detenidas son menos fiables, menos honestas y muy peligrosas, por el motivo que se les exige una certificación de los antecedentes penales (Larrauri, 2015).

Antecedentes penales y cancelación.

En algunos países, como Estados Unidos o Inglaterra, determinados antecedentes penales no caducan nunca. Por el contrario, en el resto de países de la Europa continental los antecedentes penales se cancelan pasado un determinado periodo de tiempo; en general, cuanto más largo es el tiempo de espera para cancelar los antecedentes penales, mayor es la presunción de que constituyen un obstáculo para la reintegración.

Sin embargo, este proceso que el ex interno recobrar sus derechos y libertad como un ciudadano normal, deberá obtener la anulación de forma automática, solo bastaría, el comunicado del INPE a la Juzgado penal, para que emitiera una resolución de anulación y así lograra beneficiar al ex interno. Pero en la práctica no se da, ya que se viene desarrollando una serie de procedimientos que finalmente son engorrosos para el ex interno.

Principio de igualdad ante la ley

La igualdad que siempre anhela los individuos en una sociedad, donde deben ser tratados con las mismas oportunidades ante la ley, tuvo una serie de incidencias

de lucha ideológica, política y económica, esa lucha por la igualdad ante la ley, aún sigue siendo constante, pero desde el punto de vista jurídico, remitimos al investigador (Nogueira, 2006) quien señala que el principio de la igualdad está estipulado ante la declaraciones y tratados internacionales en relación a los Derechos Humanos.

Los organismos mundiales como la Naciones Unidas, el Pacto Internacional de los Derechos civiles han emitido, que los Estados y la propia sociedad deberá tener respeto a la dignidad humana, a la libertad, justicia y paz. La Convención Americana de los Derechos Humanos o el Pacto de San José, consideran que los derechos que goza, son atributos de la persona humana, razón que justifica una protección internacional, de naturaleza convencional complementaria al derecho interno de los Estados americanos

Por otro lado, el reconocimiento de la igualdad es independiente de la edad, de la capacidad intelectual o estado de conciencia, donde las personas gozan el principio de la igualdad ante la ley, por el cual deben tener las mismas oportunidades, la equidad de las condiciones sociales, políticas e ideológicas

La igualdad vista como un derecho fundamental a la que reconoce la titularidad de toda persona, sobre el bien jurídico, igualdad se opone a ser discriminado por as razones subjetivas.

Los especialistas constitucionalistas han considerado que el principio y el derecho a la igualdad, se proyecta en dos niveles, que es importante tener esta diferencia, la igualdad ante la ley se refiere a la eficacia de los mandatos de la igualdad en la aplicación en el ámbito administrativo, jurisdiccional y en relación entre particulares.

Es decir, la persona goza de los derechos que le brinda la Constitución política, las normas legales, la defensa ante ley, cuando considera que sus derechos fundamentales son vulnerados, pero también existe la otra óptica, la igualdad en la ley que se refiere a la igualdad como derecho fundamental, a su eficacia vinculada con el derecho y el legislador.

Principio de igualdad ante la ley en el derecho penal

Uno de nuestros intereses, es responder a la interrogante, como está prevista la relación entre el principio de igualdad ante la ley frente al derecho penal, de acuerdo a nuestra Constitución política, la igualdad es un derecho fundamental que se encuentra prevista en el inc. 2 del art. 2 (Congreso, 1993) , que explícitamente expresa, ninguna persona puede ser discriminado, que debe ser tratado de un modo, que aquellos que se encuentran en una idéntica situación.

La igualdad se consagra en el derecho penal, cuando se establece las garantías para el cumplimiento de un debido proceso judicial, más justo y equitativo, sin ningún tipo de diferenciación.

Po su parte (Butos Ramírez, 2008) otorga una apreciación acerca de la igualdad ante la ley, donde el derecho penal tiene una orientación democrática, esta igualdad se inicia como uno de los principios de la Revolución francesa y sostenida y defendida hasta nuestros días.

Principio, origen e importancia

(Machicado, 2013) Nos brinda una diferencia de tres conceptos que guardan relación con el principio de la igualdad ante la ley, en primer lugar, el principio es una aspiración, un indicador, es una proposición validada en forma universal, es opuesto a un postulado, pero cuando se refiere al origen está basado en un sistema de valores, que la sociedad misma acepta o rechaza.

Los principios aceptados ante la ley se convierten en garantías y que están obligadas que sean cumplidas por los operadores de justicia, donde debe conllevar a garantizar los derechos del imputado, asimismo no se debe descartar que sin los principios y garantías no existiría el debido proceso judicial.

Reinserción y rehabilitación son dos procesos que están presentes cuando la persona que haya cumplido su penalidad, debe ser tratada como persona. Siendo

una de las razones de las políticas criminales es buscar la Resocialización, evitando de esta manera la reincidencia.

El contenido constitucionalmente protegido del derecho a la igualdad

Según (Pazos, 2014) nos brinda una visión acerca del derecho de igualdad, que no solo la igualdad demanda un trato similar para todas las personas, sino que al mismo tiempo debe haber unas garantías que protejan la integridad de este derecho.

Es evidente que este principio de la igualdad han tenido una larga trayectoria de evolución histórica, puesto que los pensadores filosóficos del antigua Grecia, Aristóteles que había pensado, lo que es justo, que una persona debe ser tratada por igual ante la ley de los hombres, pero por razones del tiempo, cuando aún la sociedad vivía bajo un Estado esclavista, la sociedad se hallaba bien marcada, en los hombres libres y los esclavos, pero al correr de los tiempos, vendría la revolución francesa, siendo uno de sus principios de lucha, la igualdad para convertirse luego en derecho constitucional y solo podría ser vulnerado por la práctica de la discriminación.

Uno de los estudios realizado por Perelman, propone un principio de justicia formal ante la ley, de acuerdo a la capacidad en cada uno de los miembros de la sociedad y sus necesidades” (Atienza, 2007) A esto se agrega que el principio de la igualdad en sentido material permite concretar solo el derecho fundamental de garantizar la autonomía de la persona, finalmente la participación del Tribunal Constitucional ha reconocido plenamente, la defensa de la igualdad ante la ley.

La intencionalidad es saber distinguir entre lo que es la igualdad formal, la igualdad material. Es la igualdad un tema de debate, contemplada como un valor superior de nuestro ordenamiento jurídico.

Es importante implementarla y aprenderlo porque estará capacitado para entender cuando se aplica una discriminación positiva es decir sabrá ver cómo puede por ejemplo la igualdad formal en su caso ceder como en estos, que se está indicando.

En primer lugar la igualdad aparece reconocida como valor superior. Este elemento jurídico está en el artículo 2 de nuestro texto fundamental.

Es importante que se considere y que se tenga ese valor de la libertad, por una parte es importante tenerlo en cuenta y por otra lograr la justicia la igualdad que es lo que nos interesa.

Por tanto se observa que cuando se habla de la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra y cómo se han de remover es otros obstáculos que impiden o dificultan la misma y por último se tiene la igualdad más clásica la igualdad formal puramente, la liberal que aparece reconocida en la constitución que dice que los peruanos son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna dice por razón de nacimiento sexo religión opinión pues se va ver estas igualdades.

En primer lugar se va ver la igualdad formal que se indica y recogía el artículo 2 y es la igualdad típica de las constituciones del siglo 19 puramente liberales en que es una igualdad si quiere adjetiva meramente formal y que como se observara después es realmente la que es la igualdad ante la ley.

Es decir que no puede haber discriminación de trato. En el artículo 2, en ese sentido contempla una cláusula general de igualdad para los individuos. Ello significa un derecho subjetivo a un trato igual y además como se ha visto un mandato de la no discriminación por razones específicas. Por sexo, raza, religión.

Hay que tener en cuenta que la igualdad no es ni mucho menos uniformidad es decir lo que realmente se prohíbe con esta igualdad formal es que existe una diferencia de trato que no esté justificada aunque decir que no existe justificación objetiva y razonable como dice nuestra constitución.

Al despedirse y comprobar que si existe un juicio de razonabilidad por el cual efectivamente no se da ese trato igual que en modo alguno implicaría una vulneración de la igualdad formada si estuviera justificada como se decía la igualdad formal lo que te lleva es que debe existir la igualdad en la ley es decir a la hora de aprobar una ley el contenido de la misma debe ser para todos igual sin discriminación alguna es decir es el carácter material en cuanto a la igualdad formal donde se debe contemplar también en la eficacia de la ley es decir la igualdad ante la ley es decir que a la hora de aplicar esa norma no exista arbitrariedad.

Entonces es igualdad en la ley a la hora de aprobarla, en su contenido y a la hora de aplicarla.

¿Qué es la igualdad ante la ley en su la evolución del estado liberal?, de esa igualdad formal de cómo ha evolucionado en el actual estado social configurando lo que es una igualdad material.

lo que se pretende en un estado social es remover los obstáculos para que esa igualdad sea real y efectiva y aquí se plantea el problema. En el artículo 2 de nuestra constitución contempla como valores superiores el elemento jurídico, la igualdad pero por otra parte la libertad hay que conjugar la igualdad con la libertad en este sentido esa igualdad real y efectiva en un estado social debe pretender llegar a una igualdad de resultados.

La esencia es conseguir que todos, absolutamente tengan un mismo estatus económico o simplemente defender la igualdad de oportunidades, de puntos de partida, pues si uno efectivamente no tiene recursos económicos para acceder a la universidad como otros y es que no lo tiene en efectivo, esa igualdad de oportunidades sería descartada, no únicamente porque la universidad fuera gratuita, dado que no hay una ayuda económica para que puedan llevar a cabo sus estudios, de lo que se trata es de lograr igualdad de partida.

Esa igualdad de oportunidades encaja con la libertad porque efectivamente después cada uno se evalúa según su valía pero partiendo de esa igualdad de oportunidades pues puede tener un mayor o menor patrimonio.

Por último hace referencia a la igualdad material, en ocasiones exige la quiebra de la igualdad formal es decir medidas de discriminación positiva donde ésta quebrándose la igualdad formal en aras de que de conseguir efectivamente la igualdad material.

Los esclavos eran iguales entre ellos, claramente, pero que no tenían acceso al bien jurídico, libertad, entonces esto no significa que se está planteando que el derecho a la igualdad es un derecho de segundo orden muy por el contrario se entiende que

se estructura el ordenamiento jurídico con los valores libertad e igualdad pero en esa estructuración del orden jurídico a partir de estos dos grandes valores el de la igualdad siempre va a ser un derecho en relación a la propia libertad entonces también interesa que se marque esta cuestión que es lo que se distribuye igualitariamente.

Como acercamiento tentativo, la posibilidad de acceder a la libertad, el acceso igualitario a la libertad que nos va a significar el acceso igualitario a los derechos en nuestra constitución el artículo 2 es el que receta este principio igualitario pero no es el único artículo en el que se menciona el derecho a la igualdad.

Si se analiza el concepto de república se van a dar cuenta dentro de la idea de república la idea de gobierno de iguales, entonces son varios los autores clásicos que dicen que el derecho a la igualdad no sólo surge del 2 sino que surge también del artículo 1 de la constitución.

¿cuál es el objeto que tutela el derecho a la igualdad, que tutela y protege jurídicamente el derecho a la igualdad?

Los dos grandes ideales igualitarios que están recetados en la constitución son la idea de igualdad legal formal y la idea de igualdad real o material, si se quiere estudiar el derecho a la igualdad se tiene que apelar a una igualdad real o estructural.

En nuestra constitución el artículo 2 propone el ideal igualitario que es entendido como de igualdad frente a la ley. Todos somos iguales frente a la ley, la corte suprema de justicia de la nación ha establecido que esto no significa que el legislador deba tratar a todos de la misma forma y de hecho el legislador no trata a todos de la misma forma.

Cada ley crea una categoría, crea una distinción, crea una clase crea un segmento a los efectos de regular el ejercicio de los derechos.

Todo el tiempo el legislador establece categorizaciones ¿trata igual la ley al acreedor que al deudor trata igual la ley al que comete un ilícito civil que el que no lo comete trata igual la ley al que comete un delito que alguien no lo comete? por supuesto que no, la ley no trata igual a esas categorías pero a ninguno se le ocurriría decir que se está violando el derecho a la igualdad porque por ejemplo la ley no trata igual al que mata que al que no mata precisar esta cuestión desde remotos tiempos la corte estableció que el derecho a la igualdad legal o formal era tratar igual a quienes se encontraban en iguales circunstancias este fue si se quiere una primera aproximación a la definición del derecho a la igualdad legal.

En el contrario a su propia naturaleza o interés social habría que conocer las circunstancias en igualdad en realidad se fijan en determinados factores para poder definir si están dadas las circunstancias si estas son iguales entre ambos y aplicar el tema de la igualdad.

¿ahora qué factores son los que definen a las circunstancias? bajo la definición de la corte, si no se le agrega algunos otros componentes, una sociedad esclavista sería igualitaria y una sociedad en donde por ejemplo la mujer no tiene la patria potestad o en donde por ejemplo la mujer no vota también sería igualitaria, porque un juez si toma al pie de la letra la doctrina de la corte, diría que no se viola el derecho a la igualdad porque el legislador estableció que la mujer no votaba y ninguna mujer vota.

Entonces no hay violación al derecho a la igualdad pero como bien se señaló el problema, no es un trato diferencial, dentro de la categoría, dado que ninguna mujer vota.

Si se retrotraen al momento donde se contaban que los derechos no son absolutos y que los derechos se ejercen conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, el derecho intenta regular la vida del ser humano en comunidad busca que el ser humano coopere y busca que el ser humano resuelva los conflictos de forma más o menos pacífica.

Para hacerlo los derechos requieren ser reglamentados no para que sean efectivos sino para que el ejercicio de los derechos de unos sea el ejercicio de los derechos

del otro. Por eso se habla que los derechos no son absolutos, quién reglamenta el ejercicio de los derechos es el órgano deliberativo plural y democrático, el poder legislativo eso forma parte de nuestro pacto constituyente.

Esa relación entre medio y fin es lo que se llama, simple escrutinio de razonabilidad simple control de razonabilidad, la adecuación del medio elegido por el legislador para reglamentar el ejercicio del derecho con un fin determinado tiene que haber en principio una relación de instrumentalidad o funcionalidad esta idea de relación de instrumentalidad entre medio y fin es lo que en definitiva va creando las categorizaciones o las categorías,

Por ejemplo quienes tienen los deberes parentales conocida como la vieja patria potestad o crea esta categoría a los efectos de buscar un fin el interés del menor rodearlo en conjunto de obligaciones para que los niños niñas se puedan desarrollar y otros entonces siempre en este análisis de la reglamentación del ejercicio de derechos se busca la existencia de una relación de instrumentalidad o funcionalidad para que reglamente el ejercicio de derechos, de ese derecho para lograr tal fin bien hay una relación de causalidad, de instrumentalidad, con esto se llega aunque sea potencialmente a aquello, de si hay una relación causa-efecto o que hay una relación de instrumentalidad. Bien entonces resiste esa reglamentación un primer escrutinio de razonabilidad y siempre que se analiza es la razonabilidad en definitiva que controla y que no sea inconstitucional lo que se está generando.

Razonabilidad es una de las facetas del control de constitucionalidad además de razonabilidad y control, quién controla es la legalidad.

quien hizo la ley mediante el procedimiento que podía, regulando el contenido que podía regular. Para sintetizar esta idea de igualdad formal o legal que es un derecho a la igualdad muy importante que busca un tratamiento igualitario y no discriminatorio.

se entiende que busca un tratamiento igualitario y no discriminatorio que está asociado muy íntimamente a la idea de no discriminación.

Se asocia este ideal de igualdad legal o formal al principio no discriminatorio o anti discriminatorio o también al principio de igual tratamiento esto tiene mucho que ver con lo que en la literatura norteamericana se denomina una constitución sirva al color que nos trate igual independientemente de cuál sea nuestra clase y nuestro género, nuestra preferencia sexual, nuestra idea política, nuestra idea sindical.

La idea de igualdad bajo el principio de no discriminación también se denomina de igual tratamiento anti discriminatorio.

En esta idea o en este concepto se encontraría que el principal agente violador de derechos humanos sería entonces el estado cuando discrimina arbitrariamente este ideal de igualdad formal o igualdad legal es extraordinariamente importante no vayan a pensar que porque ahora se propone otro nuevo ideal igualitario se está diciendo que este ideal debe ser dejado de lado muy por el contrario.

La crítica a la idea de igualdad legal o formal están, primero: no toma en cuenta al sujeto en contexto, y toma en cuenta el individuo de forma abstracta o abstraído de su contexto.

¿y cuál es su contexto su pertenencia una clase de Sociedad? su sexo su género su preferencia sexual su religión su posibilidad de acceso a la educación el vivir en barrios más o menos marginales el acceder o no a las cloacas y el agua potable eso forman parte de los contextos y otros tantos siendo supuestamente neutrales.

Estas políticas en la reglamentación de derechos, en la práctica lo único que hacen es reproducir la desigualdad real.

realmente una buena intención a favor de la igualdad como bien lo dijeron varios de ustedes no lograron el fin igualitario buscado porque había un problema estructural de fondo las mujeres venían de años de su juzgamiento no sé derecho y en muchos casos de ni siquiera acceso a la educación porque las viejas familias está hablando todavía a media voz en el siglo 21 pero las antiguas familias preferían

que la mujer se preparaba para el matrimonio y se acabó y entonces eran pocas las que llegaban a la instrucción y a la posibilidad de formarse por ejemplo en la interpretación de un instrumento y es verdad que una comunidad integrada pero todavía los afrodescendientes con los latinos no

cedían a una educación de calidad que si estaba en los barrios blancos entonces además de los 200 años en donde eso era en algún punto una desventaja.

Está claro esta situación muestra que a veces situaciones de pretendían neutralidad no hace más que reproducir situaciones desigualitaria desde el momento desde el momento en que no toman en cuenta los arranques los puntos de partida esto muestra que es necesaria otra visión que complemente y que le dé un empujoncito a quien arranca distinto ya está tomo un tema novedoso en atención a clases anteriores quedado novedosa una atención a clases anteriores que dado por qué introduce un elemento filosófico que encanta porque es muy ilustrativo, en cuanto se puede hacer responsable como sujeto moralmente responsable a un sujeto de cuestiones que fueron producto no de sus decisiones y si de las propuestas naturales o sociales cuál es el grado de responsabilidad moral que el derecho le va a asignar a quien no tuvo realmente libertad que es la posibilidad de autonomía individual y acá estoy entroncando con la clase pasada 19 la posibilidad de construcción autónoma de tu plan de vida la posibilidad de ser un ser humano libre que tenga recursos para elegir y diseñar su vida y que de última así sea responsable de sus malas decisiones pero no le asignen mucha responsabilidad de aquellas cuestiones que moralmente no son relevantes porque fueron productos no de su decisión sino de una lotería.

Por ejemplo nacer con un algún grado limitante en cuanto a la capacidad física o de diferencia en cuanto a la capacidad física cuando sales pablo Germán sí yo estoy la verdad estoy totalmente de acuerdo con lo que está planteando lo que me da la impresión que falta que eso que esta idea esté pensamientos que darle un poquito más arraigado en la sociedad porque una vez que automáticamente ante determinadas cuestiones lo primero que se dice o lo primero que sale en gran parte de la sociedad es bueno hay que matar a los negros que todo el otro y es una realidad.

Eso entonces yo estoy 100% de acuerdo pero me da la impresión que la sociedad en línea en gran parte no en el discurso si está de acuerdo pero después en la práctica deja la teoría de lado. Hoy no importa absolutamente nada si se propone algo. Se va hablar cuáles son los acuerdos institucionales constitucionales, se va ver si esos acuerdos son de hace dos días o si están desde mil 810. Se va después a luchar porque la constitución se respete si se observa que esos acuerdos están en la constitución originaria la que administren los constituyentes de mil 853 es un ideal estructural de igualdad en su texto originario que es magistral, emocionante y a veces se repite como logros, como discursos de la historiografía no oficial de la historiografía crítica sin rescatar lo que fue esa empresa igualitaria y es un error a criterio quien más levantaba la mano.

Al tener el acceso a regiones en formas de vida en situaciones el que nació con una familia de alguna manera o el que nació y se quedó sin padres o que los padres tenían accesos económicos distintos o bueno hay montones de situaciones que hacen que uno arranque desde atrás de esa línea que cualquiera puede entrar eso es lo que en el momento que se estaba diciendo, me quedo para decirlo y justo levantaron la mano por eso se entiende que si alguien más quiere decir algo si se vuelven a ver si todo esto está en nuestra constitución.

Se cree que la constitución tiene un tinte liberal igualitario fortísimo con componentes conservadores con componentes retrógrados, con todos los componentes que quieran, porque claro una constitución no es un elemento químicamente puro. El acuerdo transaccional entre distintos sectores que piensan no siempre igual y que tienen solo algunos valores superpuestos pero que traten de ver cuáles son esos valores superpuestos, aunque ha una cosa que no quedó claro, menos cuando venía desarrollándose, que se refería al principio de interferencia del estado que parece que se pierde, cuando explica a que se refería, pero por los hechos se cree que en esta lotería sea determinada a diferencia de donde una base justamente es el estado quien puede generar condiciones para que sea tan desigual.

Tanto desequilibrio en esta parte pero aclaro otra vez por eso no entendí cuando te referías a este el principio de la intervención estatal por otro lado se estaba antes en

la noche porque ahora se va ver cómo choca justamente esta intervención estatal era de no intervención discriminatoria tratar todos por igual.

Ahora se va ver que hay un problema en estos dos principios que entiendo tan importantes pero a cambio llegar al final y se deje el problema abierto, se deje el problema abierto, pero va ver qué justamente hay un choque que a veces era de manera muy fuerte porque a veces determinado principio igualitario parecería chocar o lesionar a otro principio igualitario y el texto de saba y el objeto de esta clase es intentar una síntesis que deje a salvo los dos principios poder repetir el de no injerencia estatal no injerencia discriminatoria el de ser sigo al color también es importante los dos son importantes se va ver cómo se hace para interactuar. Primero se va ver cómo chocan, esto se va ver cómo se trata de que dejen de chocar y puedan confluir de alguna manera con esta idea de igualdad.

Es la que apunta a la efectiva ubicación del individuo en un contexto cuando es un individuo es un individuo que tuvo una alimentación de chico o tuvo buena alimentación de chico que tuvo una buena educación inicial o tuvo una manga que esté en una familia más o menos funcional que te hacen una familia más o menos disfuncional que vive en difíciles condiciones, que vive en buenas condiciones, que tienen tierras, en tu calle o que tienes asfalto y todas esas cuestiones van condicionando al ente abstracto hombre o mujer, sea mujer negra o mujer negra con h&m o ser mujer negra con hb, madre soltera, mujer negra con hijas o mujer madre soltera y además lesbiana. En todo ese contexto es por donde se atraviesa y condiciona la idea importante de ese ideal igualitario, que es la contextualización de la igualdad real a la verdadera posibilidad de goce de las libertades de los individuos entendiendo que no va a ser lo mismo

2.3. Marco Conceptual.

Antecedentes penales

Son la constancia temporal en un registro oficial de las sanciones impuestas a una persona en virtud de sentencia firme, emitida por un juzgado o tribunal de ámbito penal.

Principio de igualdad

Principio de igualdad ante la ley es lo que está llevando a entender que no tiene por qué contentarnos con que, para ser iguales en dignidad las mujeres tienen que incorporarse acríticamente a esta cultura ya definida por y para el hombre, adulto, blanco, occidental, heterosexual, cristiano y sin discrepancias visibles aun si se garantiza toda clase de condiciones igualitarias

Derecho al trabajo.

Esta considerado el Conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana (Inocente, 2019)

Discriminación laboral.

La discriminación en el empleo hace referencia al trato diferente e injusto por parte del empleador con sus empleados. (Inocente, 2019)

Resocialización.

Define (Roxin, 2006) es decir no expulsarlo ni marcarlo, sino integrarlo; con ello cumple mejor que cualquier otra doctrina, las exigencias del principio del Estado social (Inocente, 2019).

CAPITULO III:

METODO

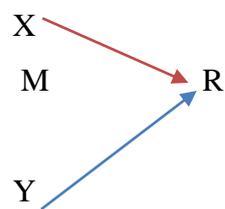
3.1. Tipo de investigación

La presente investigación pertenece a un tipo de investigación básica, por el cual se distingue por tener propósitos inmediatos bien establecidos, es decir, se investiga para transformar, modificar en un determina contexto.

Respecto al nivel de investigación.

3.2. Diseño de investigación

El presente estudio respondió a un diseño correlacional que estuvo comprendido en el grado de relación entre la variable independiente entre los antecedentes penales y el derecho de trabajo, tal como responde al siguiente esquema:



Donde:

X: antecedentes penales

R; relación

Y: derecho al trabajo

M: Muestra

3.3. Población y muestra

3.1.1. Población

La población está comprendida por un conjunto de unidades que posee las mismas características, en este caso se trata de entidades

públicas del Estado, que incurren a un grado de discriminación, cuando se trata de personas que aún se encuentran registradas con los antecedentes penales y judiciales, se tomaran 10 casos registrados de instituciones públicas.

3.1.2. Muestra

Esta considerado un sub grupo de la población así lo define Hernández Sampieri, la muestra está comprendida de 10 entidades públicas

3.4. Técnicas de instrumentos de recolección de datos

Para el desarrollo de la investigación, se utilizó en calidad:

Técnicas	Instrumentos
Observación	Observación documental
Encuesta	Cuestionario

La encuesta fue aplicada a los representantes de las entidades públicas que se registraron casos acerca de la discriminación de aquellas personas que les fueron impedidos en laborar, en alguna actividad

3.4. Técnicas de procesamiento de datos.

Para llevar a cabo el procesamiento de los datos, se plasmaron una estrategia metodológica:

El uso de la técnica del fichaje, donde se registrará los datos más importantes relacionados con la problemática

La técnica de la estadística descriptiva e inferencial, que dará lugar a la elaboración cuadros, gráficos y las medidas de tendencia central, como también la R Pearson que tiene el propósito de establecer la relación.

Asimismo, se efectuó un análisis de datos probabilísticos con el SPSS versión 22 para procesar los datos que han sido materia de investigación.

CAPITULO IV:

PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

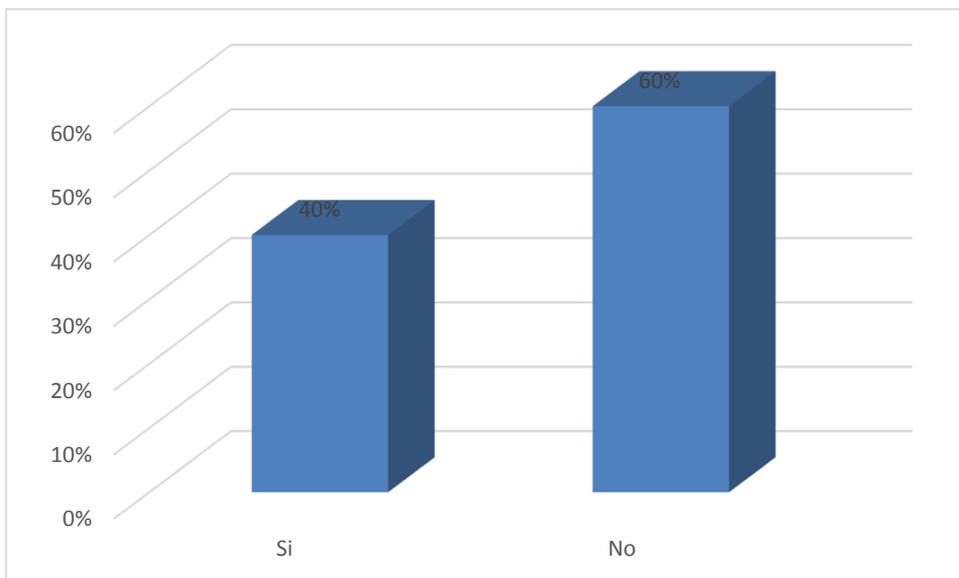
4.1. Presentación de resultados

Tabla 1

	Opciones	Entidades	
		Publica	F
En la entidad que representa	Si	4	40%
con antecedentes penales	No	6	60%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 1



De la tabla N° 01 y la figura, se observa que el 40% (04) de las entidades Públicas en Arequipa, tienen laborando a personas con antecedentes penales, mientras que el 60% (6), consideran que no tienen personal con antecedentes penales laborando en la entidad que representan.

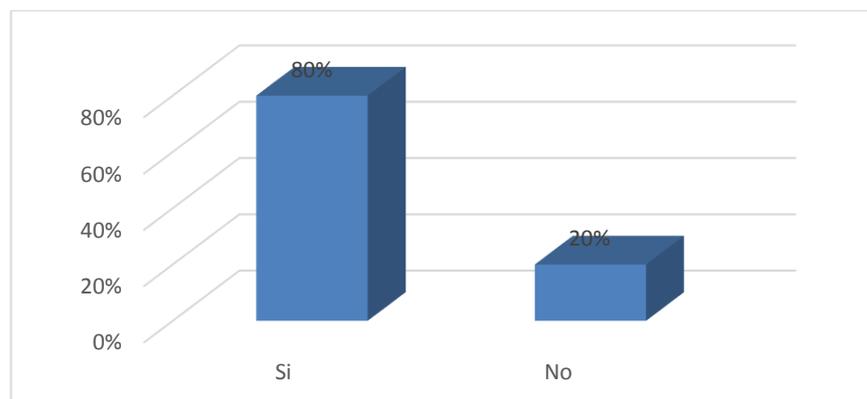
ANALISIS: De ello se advierte que la gran mayoría de las entidades Públicas que tienen sedes en la ciudad de Arequipa y no cuentan con personas con antecedentes penales laborando, excluyéndolos así de su derecho al trabajo, máxime para que una persona con pasado criminal pueda reinsertarse por completo.

Tabla 2

	Entidades		
	Opciones	Publica	F
Considera que las personas que tienen antecedentes penales pueden reinsertarse en la sociedad	Si	8	80%
	No	2	20%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 2



De la tabla N° 02 y la figura se advierte que el 08% (8) de los representantes de las entidades Públicas de Arequipa, señalan que aquellas personas que cumplieron una pena están aptas para reinsertarse en la sociedad y laborar, mientras que el 20% (2), consideran que las personas que hayan purgado una pena no se encuentran preparados para la reinserción laboral.

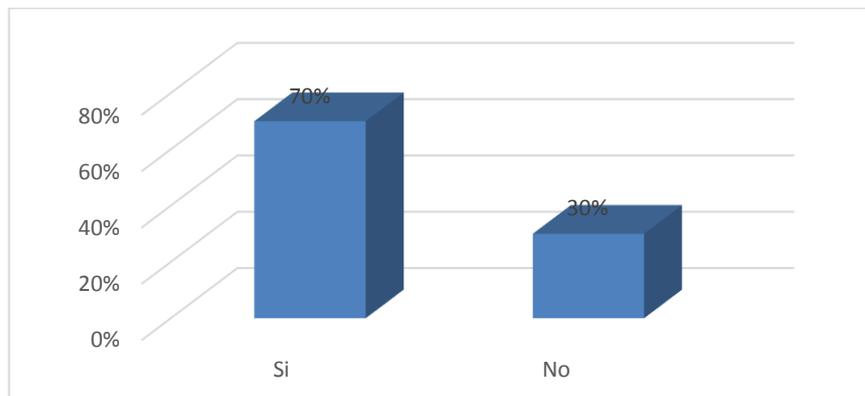
ANALISIS: la mayoría de los representantes de las entidades públicas de Arequipa, considera que las personas que hayan purgado una pena están aptas para reinsertarse socialmente y laboralmente.

Tabla 3

		Entidades	
		Opciones	Publica
			F
Cree usted que el registro de antecedentes penales de aquellas personas que ya cumplieron una condena, influye en el momento de querer desarrollar una actividad económica	Si	7	70%
	No	3	30%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 3



De la tabla N° 03 y la figura se advierte que el 70% (7) de los representantes de las entidades Públicas de Arequipa, señalan que los antecedentes penales influyen en el momento de querer acceder a un puesto laboral dentro de las instituciones públicas del estado, mientras que el 3% (3), consideran que el certificado de los antecedentes penales no influye al acceso de un puesto laboral.

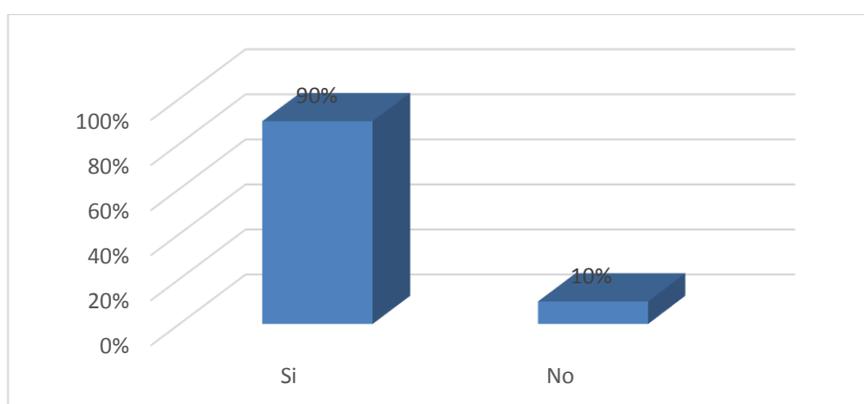
ANÁLISIS: cómo se puede apreciar en el gráfico, la mayoría de los representantes de las entidades públicas de Arequipa, considera que el nivel de influencia que tiene el certificado de antecedentes penales es muy alto para poder conseguir un puesto laboral en una institución pública.

Tabla 4

	Entidades		
	Opciones	Publica	F
Considera usted que el perfil laboral de las personas con pasado criminal influye en su reinserción laboral?	Si	9	90%
	No	1	10%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 4



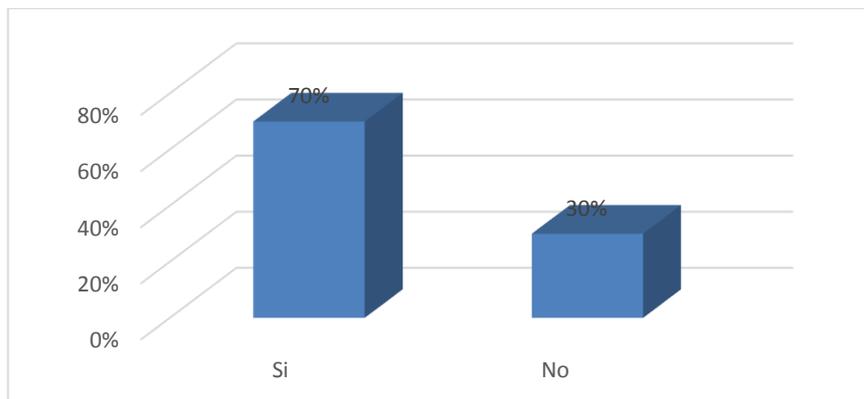
De la tabla N° 4 y la figura advierte que el 90. % (9) de los representantes de las entidades Públicas, señalan que es necesario contar con un perfil laboral de tal forma que pueda ayudar en el momento de querer acceder a un puesto laboral, mientras que el 1% (1), consideran que no es necesario contar con un perfil laboral para acceder a un puesto laboral dentro en una institución pública.

ANALISIS: la mayoría de los representantes de las entidades públicas, considera que, una persona que cuenta con registros de antecedentes penales pueda reinsertarse en el ámbito laboral, tiene que ser necesario que estos tengan un perfil laboral, es decir, que cuenten con un documento idóneo que pueda acreditar las capacidades que tenga la persona, todo ello para que una vez que sea contratado pueda realizarlo de manera responsable.

		Entidades	
		Opciones	Publica
			F
Usted considera que la falta de empleo es un factor que interviene negativamente en la reinserción laboral?	Si	7	70%
	No	3	30%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 5



De la tabla N° 5 y la figura se advierte que el 7% (7) de los representantes de las entidades Públicas, señalan que la falta de empleo es uno de los factores que intervienen negativamente en la reinserción laboral, mientras que el 3% (3), consideran que la falta de empleo no interviene negativamente en la reinserción laboral.

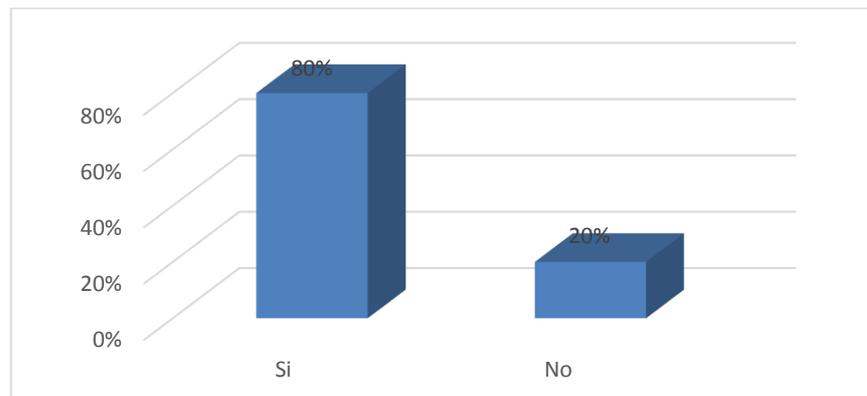
ANALISIS: la mayoría de los representantes de las entidades públicas, considera que, la falta de empleo puede ser considerado como un límite que impide que la persona que haya purgado una pena pueda trabajar, además cabe precisar que la falta de empleo de estas personas es podría conllevar a que se ponga en riesgo su subsistencia, máxime que por la falta de trabajo este no encuentre los medios suficientes para solventar las necesidades básicas.

Tabla 6

		Entidades	
		Opciones	Publica
			F
Cree usted que la apreciación negativa de la sociedad hacia las personas con pasado criminal conlleva a un desempleo forzoso?	Si	8	80%
	No	2	20%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 6



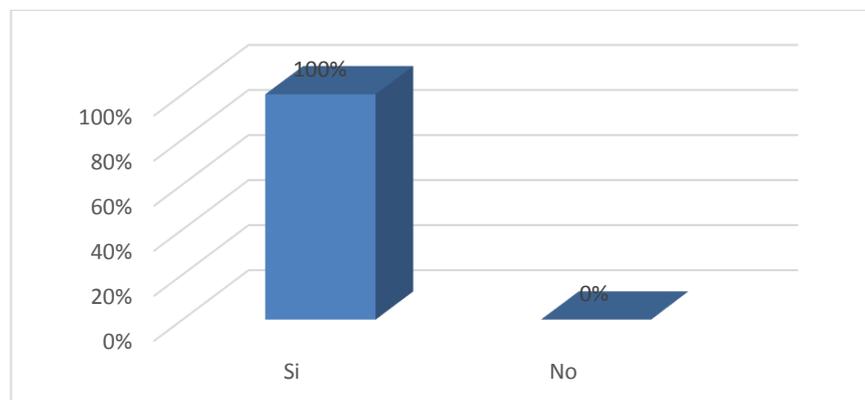
De la tabla N° 6 y la figura se advierte que el 8% (8) de los representantes de las entidades Públicas, señalan que la apreciación negativa de las personas con antecedentes penales conlleva a un desempleo forzoso. ANALISIS: La totalidad de los representantes de las entidades públicas, consideran que, el pasado criminal de una persona conlleva forzosamente al desempleo, por purgar una pena o por el simple hecho de haber ingresado a un penal con o sin una sentencia firme y consentida.

Tabla 7

	Entidades		
	Opciones	Publica	F
Cree usted que el requisito de no contar con antecedentes penales sea un obstáculo para la reinserción laboral en las entidades públicas	Si	10	100%
	No	0	0%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 7



De la tabla N° 7 y la figura se advierte que el 10% (10) de los representantes de las entidades Públicas, consideran que el requisito de no contar con antecedentes penales es un obstáculo en la reinserción laboral, puesto que sería considerado un límite para el trabajo en las entidades del estado

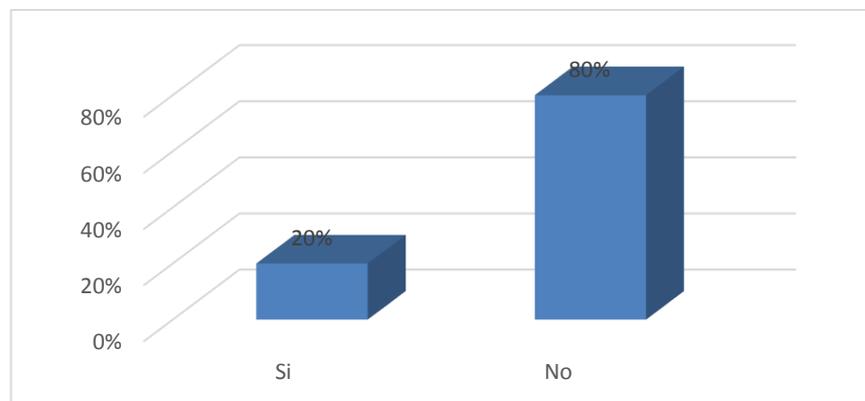
ANALISIS: la mayoría de los representantes, considera que el requisito de no contar con antecedentes penales es un obstáculo en la reinserción laboral, ya que este sería un límite para el trabajo en las entidades del estado.

Tabla 8

			Entidades		
			Opciones	Publica	F
Tiene	Conocimiento	De	Si	2	20%
Alguna Ley Que Promueva La			No	8	80%
Reinserción Laboral Para					
Aquellas Personas Que Han					
Cumplido Una Condena?			Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 8



De la tabla N° 8 y la figura se advierte que el 2% (2) de los representantes de las entidades Públicas no conocen una ley 8%, (8) que promueva la reinserción laboral para aquellas personas que hayan cumplido una condena.

ANALISIS: la totalidad de los representantes de las entidades públicas, desconocen la existencia de una ley que promueva la reinserción laboral para las personas que hayan cumplido una condena

4.2. Contrastación de hipótesis

Se comprobó que la hipótesis propuesta se comprobó, que los antecedentes penales y judiciales es un documento discriminante para quienes ya cumplieron su pena, aún mantienen registrados con antecedentes positivos.

4.3. Discusión de resultados.

La lucha de conseguir, cada uno de los derechos que se encuentran explícitamente en las Constituciones Políticas, en concordancia con los Derechos Humanos, los Derechos Universales del Hombre y del ciudadano, debieron pasar, por largos años de lucha entre quienes defendían y criticaban, el sistema.

Es evidente, que los Derechos que hoy goza, el mundo civilizado, se inician con las revoluciones burguesas, especialmente la revolución francesa, con los ideales de la Libertad, Justicia, Igualdad.

El Derecho a la igualdad, ha sido estudiada desde diversas ópticas, desde histórica, sociológica, jurídica, moral y que todas estas tienen una estrecha relación íntima, pero quienes argumentan, que los Derechos Humanos, muchas veces es una utopía, cuando se vive, en un régimen autoritario.

En nuestro caso, se ha visto algo muy palpable, que muchas de las personas que cumplieron su condena en un penal, y que sus derechos fundamentales fueron suspendidos temporalmente, al cumplir, le queda un camino de ser rehabilitado, pero esa aventura titánica, es bajo la responsabilidad de ex interno, puesto que el Estado, la sociedad le da las espaldas, por el contrario, es tratado como un marginal social, que jamás pueda ser reivindicado, reinsertado ante la sociedad, porque su culpa, no solo termina con el reclusorio, sino además se refiere a un post reclusorio, entonces, por lo tanto, quedaría como una especie de una paria, que no es aceptado, por ninguno de los dos lados, pareciera que estuviese condenado de por vida,

Pues, las investigaciones anteceditas, consideran que la presencia de los antecedentes penales, limita los derechos fundamentales de la persona, en el cual pone en tela de juicio su solvencia moral.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Los antecedentes penales afectan negativamente en el derecho de resocialización, reeducación, rehabilitación, reincorporación a la sociedad, como el acceso al derecho al trabajo

Las condiciones de la anulación de los antecedentes penales de parte de los ciudadanos que hayan cumplido su penalidad con la sociedad y la ley. Debe ser responsabilidad de los operantes judiciales, especialmente en coordinación con el Juez y la ONPE

Las causas del porque en aquellos ciudadanos, que cumplieron la penalidad, no se les anula de manera automática sus antecedentes penales, se debe a la burocratización de la administración de la justicia.

Si los plazos dados por la ley en la anulación de los antecedentes penales son efectivos en la práctica en el cual benefician al ciudadano que haya cumplido su penalidad, deben ser de manera automática.,

Las consecuencias de la restricción a los derechos de resocialización, reeducación, rehabilitación, reincorporación a la sociedad, como el acceso al derecho al trabajo, puede la persona volver a reincidir en el delito.

RECOMENDACIONES

1. La defensoría del pueblo en el rol de la defensa de los derechos fundamentales debe acudir en la asistencia a los justiciables cuando una institución pública no cumple con el rol de respetar la ley, en este caso en el derecho a ser parte del sistema laboral del país. El reconocimiento de los derechos fundamentales tiene y debe ser respetado por los ciudadanos de este país.
2. El ministerio público en lo que constituye la prevención del delito debe actuar en defensa de la norma positiva y no permitir la violación de la misma. Existe suficiente normatividad para ello.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Atienza, A. (2007). *Las Razones del Derecho. Teorías de la Argumentación Jurídica.* . España : Centro de Estudios Políticos y Constitucionales .
- Butos Ramirez, G. (2008). *Principios fundamentales de un derecho penal democratico.* Chile : Privado.
- Carnavale, C. (2015). ANTECEDENTES PENALES Y REINSERCIÓN. Obtenido de <https://repositoriodigital.uns.edu.ar/bitstream/handle/123456789/2876/TEISIS%20CARNEVALE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Congreso. (1993). *Constitucion Politica* . Lima : Edumac .
- Donayre, C. (2018). CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y LA EFECTIVIDAD EN LA SANCIÓN A LOS JUECES SUPREMOS . Obtenido de TITULARES DE LA CORTE SUPREMA DEL PERÚ: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2713/TESIS%20Donayre%20Milagros.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guevara, G. (2017). “DIFICULTADES PARA ACCEDER A UN PUESTO DE TRABAJO POR TENER ANTECEDENTES PENALES”. Obtenido de http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/925/3/TL_GuevaraPerezFiorella_RamirezGarniqueLesly.pdf
- Inocente, J. (2019). LA INFLUENCIA DE LOS ANTECEDENTES PENALES EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE . Obtenido de HUANCAVELICA DURANTE EL AÑO 2017.: <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2730/TESIS-2019-DERECHO-INOCENTE%20CHAHUAYLACC.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Larrauri, E. (2015). Antecedentes penales1. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/viewFile/2481/1365>

- Machicado, J. (2013). ¿Qué es un Principio? Apuntes Jurídicos. Florida : Prestein .
- Nogueira, H. (2006). 2006. En D. a. ley. Santiago de Chile : Universidad Católica de Chile .
- Pazos, O. (2014). Las medidas afirmativas como forma de manifestación del principio de igualdad, artículo en Instituto de Investigación Jurídica. Perú : Universidad San Martín de Porras .
- Peruano. (septiembre de 2018). DECRETO LEGISLATIVO N 1453 . Obtenido de
DECRETO LEGISLATIVO
- Peruano. (2019). Proceso de amparo. Expediente N° 00761- 2017-0- 0501- JR DC-01. Lima : El Peruano .
- Ramirez, G. (2012). “El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36854.pdf>
- Rovira, M. (2016). Antecedentes penales y mercado laboral. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/392632/tmrs.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Torres, A. (2021). Antecedentes penales. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/antecedentes-penales.html>.